



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 24 JUN 2014
Nº. 7005

Por la cual se concede un permiso y se hace un encargo

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 23 numeral 18 del Decreto 2163 de 2011, y las Delegadas mediante Resolución 3485 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio No. SNR2014ER029777 del 17 de Junio de 2014, la Doctora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte, solicita como compensatorio los días 25, 26 y 27 de Junio de 2014, debido a que fue jurado de votación, en las elecciones de mayo 25 y junio 15 de 2014, así como elector en estas mismas fechas; por este motivo, envía las constancias sobre la prestación del servicio como jurado, firmados por los Doctores Jaime Hernando Suarez Bayona y Esperanza Mejia Reyes – Registradores Distritales del Estado Civil y los respectivos certificados electorales.

El Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral manifiesta:

ARTÍCULO 105. (...) Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1005 de 2007, en el entendido que los claveros y escrutadores que presten sus servicios fuera de su horario habitual de trabajo tendrán derecho al beneficio de un día compensatorio de descanso remunerado, siempre y cuando no concorra con otra forma de compensación o beneficio, en los términos y con las condiciones indicadas en la parte motiva de esta sentencia.**

El artículo 3 de la Ley 403 de 1997, establece: "El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador".

El artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 establece: "ARTÍCULO 74. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos".

Por necesidades del servicio ha de encargarse de las funciones de Registrador de Instrumentos Públicos Seccional, mientras su titular hace uso del permiso concedido.

Este Despacho, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, y que cumple con los requisitos legales, considera procedente autorizar el permiso remunerado, los días 25, 26 y 27 de Junio de 2014, a la Doctora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Doctora **AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte, para los días 25, 26 y 27 de Junio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Norte, al Doctor **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, Profesional Especializado 2028 Grado 14, mientras su titular hace uso del permiso concedido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

24 JUN 2014



ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA